

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de marzo de 1968 por la que se crea en el Ministerio de la Gobernación una Comisión Técnica de Mecanización Administrativa.

Ilustrísimos señores:

El espectacular avance de la ciencia electrónica en los últimos años ha dado lugar a la creación de equipos basados en el tratamiento automático de la información, cuyo empleo en los procesos de mecanización ofrece infinitas posibilidades tanto en orden a mejorar la rapidez y calidad de la gestión administrativa como a proporcionar datos de gran valor para las tareas de estudio y programación que tienden a orientar las decisiones de mando.

No obstante, y debido precisamente al amplio campo de posibilidades que dicho tratamiento automático de la información ofrece a los órganos administrativos, el elevado costo de tales equipos y los problemas de su repercusión sobre las estructuras, los métodos, el personal e incluso a veces sobre los propios fundamentos básicos de la organización, aconsejan que como medida previa a su implantación se efectúen los adecuados estudios respecto a las necesidades de cada Centro directivo, rentabilidad de los equipos, integración de programas, de modo que se logre una máxima coordinación y aprovechamiento de su capacidad, etc.

En su virtud, y con el fin de lograr la aludida coordinación en los programas de mecanización que elaboren las distintas Direcciones Generales del Departamento, todo ello en el marco de la coordinación de carácter interministerial a que alude el artículo 18 del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, dispongo:

1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación una Comisión Técnica de Mecanización Administrativa, que radicará en la Secretaría General Técnica del Departamento y que actuará como órgano de colaboración y participación en el ejercicio de las funciones asesoras de la misma.

2.º Compete a esta Comisión:

a) Estudiar y elaborar los planes generales de mecanización de servicios administrativos del Departamento.

b) Proponer medidas tendentes a coordinar la utilización conjunta de equipos mecanizados por los distintos Organismos del Ministerio.

c) Realizar estudios relativos a la posible constitución de una central electrónica en el seno del Departamento.

d) Realizar estudios sobre aplicación de la gestión mecanizada a los Organos provinciales dependientes del Ministerio de la Gobernación, bien por medio de equipos descentralizados, bien mediante sistemas de telegestión u otros procedimientos que en cada caso sean aconsejables.

e) Informar los proyectos de adquisición de grandes equipos mecanizados, de utilización genérica por los distintos órganos del Departamento.

f) Actuar como órgano de enlace técnico del Departamento con el Servicio Interministerial de Mecanización de la Presidencia del Gobierno, en la forma prevista en el artículo 18 del mencionado Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre.

3.º La Comisión Técnica de Mecanización Administrativa estará presidida por el Secretario general Técnico del Departamento y, por su delegación, por el Vicesecretario general Técnico.

Formarán parte de la misma un representante de los Servicios Centrales y otro de cada uno de los Centros directivos del Ministerio. El número de representantes podrá ampliarse cuando la diversidad de competencias de un Centro directivo así lo haga necesario, a propuesta del mismo.

Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario de la Secretaría General Técnica, designado por el titular de la misma.

4.º Para el ejercicio de sus funciones la Comisión podrá recabar de los distintos órganos del Ministerio cuantos datos e informaciones se consideren necesarios.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de marzo de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 566/1968, de 28 de marzo, por el que se amplía la lista-apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una lista con derechos reducidos de los bienes de equipo no producidos en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

El Decreto número dos mil setecientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cinco, también de veinte de septiembre encabezó la lista a que antes se ha hecho referencia.

Como consecuencia de los estudios realizados se considera ahora oportuno ampliar la mencionada lista.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria; oída la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto número dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho arancelario	Plazo de validez
— Máquinas para laqueado y coloración de papel de aluminio por procedimiento flexográfico, con ancho útil igual o superior a 1.000 milímetros y velocidad mínima de 180 metros/minuto	84.31 B.1	5 %	1 año
— Máquinas para fabricar alfombras de terciopelo de color y dibujos múltiples que automáticamente cortan e insertan el mechón de pelo, de más de 6.000 Kg. de peso ...	84.37 A	5 %	1 año